



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE  
Gobierno Abierto  
Puertas abiertas para todos

## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 093 - 2018-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 27 de Marzo de 2018

#### VISTO:

El Expediente N° 2950/2017, que contiene la solicitud de fecha 27 de Febrero del año 2017, presentada por **AREVALO ZEÑA MARIA ANTONIA, identificada con DNI N.º 17535958**, sobre Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (limpieza Publica) de los años 2008 al 2010; y

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que **AREVALO ZEÑA MARIA ANTONIA**, con domicilio ubicado en Calle La Marina N°345 Pueblo Joven Ramon Castilla, de esta ciudad, solicita se declare la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años y Arbitrios Municipales (limpieza Publica) de los años 2008, 2009 y 2010, registrada a su nombre, conforme al detalle que se adjunta.

Que, mediante informe N°074/2017-MPL-GAT-SGDTRyCD-UT de fecha 31 de Marzo del año 2017, emitido por el Subgerente de Tributación – Recaudación y Control de la deuda, se indica que se encuentra en dicha unidad la documentación correspondiente a la deuda registrada por la persona de **AREVALO ZEÑA MARIA ANTONIA, con código de contribuyente N° 00179**, la cual está conformada por el impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza Publica) de los años 2008 al 2010 y por la cual, se han emitido los valores consistentes en la orden de pago N°4615/2012-MPL-GAT-SGTyR-UR y las Resoluciones de Determinación N°4685/2012-MPL-GAT-SGTyR-UR y N°4686/2012-MPL-GAT-SGTyR-UR; las cuales **NO** han sido debidamente notificadas al deudor tributario, tal como se evidencia en los cargos de notificación que obran en autos, los cuales no consignan los datos del receptor de la referida diligencia.

Que, el artículo 129º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2003-EF, señala que las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán las cuestiones planteadas por los interesados y cuanto suscite el expediente, asimismo, el artículo 28º del mismo cuerpo normativo, modificado por Decreto Legislativo N° 981, establece que la deuda tributaria está constituida por el tributo, multa y los intereses.



RECIBIDO 28 MAR 2018